

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de septiembre de 1970 por la que se dictan normas para la ejecución de lo prevenido en el Decreto-ley 6/1970, de 27 de junio, sobre concesión de beneficios fiscales a los damnificados por la peste porcina africana.

Ilustrísimo señor:

La epizootia de peste porcina africana sigue en su favorable evolución, con relación a años anteriores, a pesar de lo cual afecta todavía a determinadas fincas en régimen de explotación porcina extensiva, causando graves pérdidas a sus propietarios, que no pueden obtener de ellas otros beneficios económicos. Estos efectos económicos negativos motivaron la promulgación del Decreto-ley 3/1966, de 16 de febrero, por el que se concedían determinados beneficios fiscales a los citados propietarios. El anterior Decreto-ley fué prorrogado por Decreto-ley 4/1968, de 11 de mayo; Decreto-ley 5/1969, de 27 de febrero, y Decreto-ley 6/1970, de 27 de junio, respectivamente.

Para la ejecución de lo prevenido en el Decreto-ley 6/1970 de 27 de junio, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los términos municipales que se consideran como zonas damnificadas y a los que pueda aplicarse el régimen tributario excepcional establecido por el Decreto-ley 3/1966, de 16 de febrero, cuya vigencia ha sido prorrogada por el Decreto-ley 6/1970, de 27 de junio, son los que se especifican en la relación que, como anexo, se une a la presente Orden.

Segundo.—Se entenderá que una finca ha experimentado los daños que tratan de remediar los citados Decretos-leyes cuando haya existido en la misma, durante el año 1969, una explotación de ganado de cerda de carácter permanente, que hubiera tenido que sacrificarse o hubiera resultado muerto como consecuencia de la peste porcina africana y se haya prohibido en dicha finca la repoblación con ganado de cerda por el indicado motivo y durante el año 1969.

Tercero.—La cuota fija de la ganadería independiente, determinada en el grupo cuarto, epígrafes 41 y 42, de la Tabla de Rendimientos Medios, incluida en la tarifa para dicha cuota, aprobada por Orden de 28 de marzo de 1966, será, durante el año 1970, equivalente al 1 por 100 de su importe.

Esta reducción es independiente de las bajas que puedan corresponder con arreglo a lo prevenido en la Orden de 29 de diciembre de 1965.

Respecto a las cantidades que hubieren ingresado directamente los contribuyentes por cuota fija de la ganadería independiente durante el primer semestre de 1970, se incoarán los oportunos expedientes de devolución de dichos ingresos, disminuidos en el 1 por 100 de su respectiva cuantía.

Cuarto.—Las peticiones de quienes se consideren con derecho al beneficio fiscal concedido en el Decreto-ley 3/1966, de 16 de febrero, se dirigirán, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Orden ministerial, a la Junta Provincial a que se refiere el artículo sexto del Decreto-ley 21/1963, de 21 de noviembre.

Quinto.—Transcurrido dicho plazo, las Administraciones de Tributos cursarán, con carácter de urgencia, las órdenes reglamentarias a las Tesorerías de Hacienda para que, en ningún caso, sean apremiados los recibos correspondientes a contribuyentes que hayan solicitado los beneficios del Decreto-ley 3/1966, de 16 de febrero, en tanto no se dicte el pertinente acuerdo por la Junta Provincial.

Tales recibos serán nuevamente puestos al cobro en la recaudación voluntaria que corresponda al semestre siguiente a la fecha del acuerdo si éste fuere denegatorio.

Sexto.—En los casos en que un recibo de contribución corresponda a varias fincas, unas beneficiadas por las bonificaciones fiscales a que esta Orden se refiere y otras no, se confeccionarán recibos especiales por el ejercicio de 1970 por la base liquidable de la cuota fija de la Contribución Territorial Rús-

tica y Pecuaria de las fincas no afectadas por dichas bonificaciones, que serán puestas al cobro en el primer semestre del próximo ejercicio.

Séptimo.—Las Tesorerías de Hacienda incoarán el oportuno expediente colectivo para dar de baja definitiva a las cantidades contraídas referentes al primer semestre de 1970 tan pronto reciban los acuerdos de concesión individual de beneficios a que se refiere esta Orden, anulándose seguidamente los recibos y practicándose data en la cuenta de Rentas Públicas del importe total de los valores, que, debidamente taladrados, servirán de justificante.

Los Administradores de Tributos formarán una lista cobratoria especial por dichos conceptos tributarios, comprensiva de los contribuyentes afectados, consignándose las cantidades que hubieran de hacerse efectivas durante el año 1970.

Los acuerdos que dicten las Delegaciones de Hacienda en relación con las bonificaciones de que se trata serán impugnables ante este Ministerio dentro del término de treinta días. Contra la resolución ministerial no cabrá recurso alguno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Emo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ANEXO A LA ORDEN MINISTERIAL DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1970

RELACIÓN DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS AFECTADOS DE PESTE PORCINA AFRICANA DURANTE EL AÑO 1969

Ávila

Adanero, Ávila, El Barraco, Gilbuena, Guisando, Lanzahita, Medinilla, Mombeltrán, Pedro Bernardo, Poyales del Hoyo, San Esteban del Valle.

Badajoz

Acedera, Albarquerque, Alconchel, Alconera, Atalaya, Azuaga, Badajoz, Barcarrota, Benquerencia de la Serena, Bodonal de la Sierra, Burguillos del Cerro, Cabeza de Buey, Cabeza de Vaca, Calera de León, Castuera, Cheles, Fregenal de la Sierra, Fuentes de León, Higuera la Real, Higuera de la Serena, Higuera de Vargas, Hornachos, Jerez de los Caballeros, La Garrovilla, La Morera, Llera, Medina de las Torres, Mérida, Monesterio, Montarrubio de la Serena, Montijo, Nogales, Oliva de la Frontera, Olivenza, Paloma y Alange, Peñalsordo, Perales del Zañeço, Puebla de la Calzada, Quintana de la Serena, Ribera del Fresno, Salvaleón, Salvatierra de los Barros, San Vicente de Alcántara, Segura de León, Taliga, Torremayor, Valencia del Mombuey, Valencia del Ventoso, Valle de Matamoro, Villafraanca de los Barros, Villanueva del Fresno, Villaz de Rena, Zalamea, Zalamea la Real, Zalamea de la Serena.

Cáceres

Alcázar, Aldea del Cano, Benquerencia, Brozas, Cabezuela del Valle, Cáceres, Cañorvilla, Carcaboso, Casas de Millán, Celavín, Coria, García, Garrovillas, Herruela, La Cumbre, Malpartida de Plasencia, Oliva de Plasencia, Plasencia, Pecesuela, Portaje, Riobos, Serradilla, Torrecilla de la Tiesa, Torremocha, Valdeobispo, Valencia de Alcántara, Zarza de Granadilla.

Córdoba

Alcalá de los Gazules, Arcos de la Frontera, Chiclana de la Frontera, El Bosque, Espera, Jerez de la Frontera, Jimena de la Frontera, Los Barrios, Paterna de la Ribera, Sanlúcar de Barrameda, San Roque, Setenil, Villaluenga del Rosario, Villamartin.

Ciudad Real

Casarrubios del Puerto, Ciudad Real, Daimiel, Fuencaliente, Malagón, Torralba de Calatrava, Socuéllamos.

Córdoba

Adamuz, Almodóvar del Río, Belmez, Cañete de las Torres, Cardena, Córdoba, Espejo, El Carpio, Fuenteovejuna, Hinojosa del Duque, Hornachuelos, La Granjuela, La Rambla, Montilla, Obejo, Posadas, Pueblonuevo, Rute, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Rey, Villaviciosa.

Granada

Alhama de Granada, Escúzar, Gábia Grande, Granada, Loja, Maza, Marecena, Moclin, Pulianes, Salar.

Huelva

Alajar, Alosno, Almonáster la Real, Aracena, Aroche, Arroyomolinos de León, Ayamonte, Cala, Cañaveral de León, Cartaya, Castaño del Robledo, Cortegana, Cortijo, Cumbres de Enmedio, Cumbres Mayores, Chucena, El Alamo, El Cerro de Andévalo, Encinasola, Puenteheridos, Galarza, Hinojales, Hinojos, Jabugo, La Nava, La Palma del Condado, Lepe, Los Marines, Moguer, Paterna del Campo, Puebla de Guzmán, Punta Umbria, Rosal de la Frontera, San Juan del Puerto, Santa Olalla del Cala, Valverde del Camino, Villalba de Arcos, Trigueros.

Jaén

Espeluy, Campillo de Arenas.

Málaga

Alameda, Almogía, Alhaurin el Grande, Alosaina, Antequera, Benhavis, Cortes de la Frontera, Gaucín, Málaga, Montejaque, Pefarrubia, Rincón de la Victoria, Ronda, Sierra de Yeguas, Teba, Valle de Abdalagis.

Salamanca

Barbadillo, Bogajo, Buenamadre, Cantagallo, Carpio de Azaba, Carrascal de Barregas, Cespcedosa de Tormes, Cipérez, Ciudad-Rodrigo, Cubo de Don Sancho, El Cerro, Espadaña, Forfoleda, Fuentes de Oñoro, Gallegos de Argañán, Gallegos de Solmirón, La Sierpe, Machacón, Narros de Matalayegua, Pelayos, Puebla de Yeltes, Salamanca, Villamayor de Armuña, Villares de Yeltes, Villavieja de Yeltes, Vitigudino, Tejeda y Segoyuela, Villarino de los Aires.

Sevilla

Camas, Cantillana, Carrión de los Céspedes, Castilblanco de los Arroyos, Castillo de las Guardas, Constantina, Coria del Río, Ecija, El Coronil, El Real de la Jara, Estepa, Gelves, Gerena, Guillena, Húévar, Lora de Estepa, Las Cabezas de San Juan, Montellano, Morón de la Frontera, Navas de la Concepción, Paradas, Pilza, Puebla de los Infantes, Real de la Jara, Sevilla, Útrera, Valencia de la Concepción, Villanueva de San Juan.

Toledo

Carranque, Consuegra, Domingo Pérez, Madrigalejos, Mensalbas, Navahermosa, Otero, Parrillas, San Martín de Pusa, San Pablo de los Montes.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial del Grupo Nacional de «Aguas Minerales-Naturales».

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Sindical de Trabajo de ámbito interprovincial del Grupo Nacional de «Aguas Minerales-Naturales»; y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical remitió con fecha 30 de julio pasado a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial del Grupo Nacional de «Aguas Minerales-Naturales», a la

finalidad de que se le diese curso ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos—previo informe de la Subcomisión de Salarios—, y que ha sido redactado previas las negociaciones oportunas por la Comisión Deliberante designada al efecto; vino acompañado del informe que preceptúa el artículo primero, apartado tres del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, y demás documentos exigidos por la legislación sobre Convenios Colectivos;

Resultando que la Subcomisión de Salarios, en su sesión del día 4 de septiembre de los corrientes, habiendo examinado el expediente de Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito interprovincial del Grupo Nacional de «Aguas Minerales-Naturales», lo informó favorablemente y elevó a la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, según lo dispuesto en el Orden de 13 de marzo de 1970, por la que se dan normas relativas al procedimiento a que habrá de ajustarse la Subcomisión de Salarios;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año;

Considerando que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a la vista del expediente de Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito interprovincial del Grupo Nacional de «Aguas Minerales-Naturales» y del informe de la Subcomisión de Salarios, adoptó acuerdo favorable en su reunión celebrada el día 10 de septiembre de 1970;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y dado que ha manifestado su conformidad al Convenio la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, según lo previsto para estos casos en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación:

Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación, Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito interprovincial del Grupo Nacional de «Aguas Minerales-Naturales».

Segundo.—Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de septiembre de 1970.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DE TRABAJO DEL GRUPO DE AGUAS MINERALES-NATURALES

I.—DISPOSICIONES GENERALES

1. Ambito de aplicación

a) El presente Convenio es de ámbito interprovincial y aplicación obligatoria a todas las Empresas dedicadas a la explotación y envasado de Aguas Minerales-Naturales encuadradas en los Sindicatos de Hostelería y Actividades Turísticas de Baleares, Barcelona, Burgos, Castellón, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Huesca, Jaén, Lérida, Lugo, Madrid, Málaga, Navarra, Orense, Oviedo, Las Palmas, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza, así como cualquier otra provincia no especificada donde se instalen.

b) Igualmente afectará a las factorías, dependencias, sucursales o delegaciones que dichas Empresas tengan en el territorio español con personal a su servicio y comprendido dentro de la nómina de la Empresa.

c) Los establecimientos embotelladores de Aguas Minerales-Naturales, cualquiera que sea el tipo de producción o envasado, se conceptuarán de única zona, clase y categoría, a los que